



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*
Comisión de Ecología y Medio Ambiente

Ref. Expte. D-85/16-17

Honorable Cámara:

Vuestra **Comisión de Ecología y Medio Ambiente** ha considerado el Expediente **D-85/16-17 Proyecto de Ley**, presentado por el Sr. Diputado **MANCINI JORGE OMAR. REPRODUCCIÓN, GESTION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS.** y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja su **aprobación con modificaciones quedando redactado como a continuación se detalla.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley:

Gestión, Tratamiento y Disposición Final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

Artículo 1º: La presente Ley tiene por objeto regular la Gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs), a partir de:

- a) Separar del flujo de los residuos Domiciliarios los llamados RAEEs, reduciendo su Disposición Final.
- b) Promover el Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, Importador o Introdutor,
- c) Incentivar la Valorización de los Residuos/Recursos
- d) Fomentar la Reutilización
- e) Proteger el ambiente, conforme al artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, con la finalidad de asegurar a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
- e) Regir exclusivamente por esta ley y su reglamentación a todos los RAEEs.

Artículo 2º: A los efectos de la presente ley, deberá entenderse por:



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*
Comisión de Ecología y Medio Ambiente

Ref. Expte. D-85/16-17

Aparatos eléctricos y electrónicos: son todos aquellos que necesitan para funcionar corriente eléctrica o campos electromagnéticos, destinados a ser utilizados con una tensión nominal no superior a 1.000 V en corriente alterna y 1.500 V en corriente continua, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos.

Residuos de AEE: En el momento en que el poseedor de los AEE decide deshacerse de ellos, se convierten en **Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)**

Es obligación el tratamiento diferenciado de estos residuos por los impactos negativos que de ellos deriva, por lo que es imprescindible establecer las obligaciones y responsabilidades de todos los agentes implicados.

Responsabilidad Extendida del Productor, Importador o Introdutor: se trata de un principio para promover mejoras ambientales para ciclos de vida completos de los sistemas de los productos ya que su objetivo es extender las responsabilidades de los Productores-Fabricantes y/o Importadores del producto a varias fases del ciclo total de su vida útil, y especialmente a su recuperación, reciclaje y disposición final.

Sujetos Obligados: Se entiende por sujeto obligado a la persona física o jurídica que en virtud de esta ley o que la reglamentación entienda como tales, está obligada al cumplimiento de determinadas obligaciones establecidas por la Autoridad de Aplicación para poder facilitar, cumplimentar y financiar la presente ley. Entiéndase por estos a Productores-Fabricantes, Distribuidores, Introdutores, Importadores.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo Provincial fijará oportunamente la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 4º: La Autoridad de Aplicación, promoverá bajo su órbita y a los efectos de esta ley en los diferentes Municipios, la instalación de los Sitios de Acopio de los RAEEs para su recepción y almacenamiento temporario, y su posterior recuperación y/o valorización de los mismos, a cuenta y cargo de los Sujetos Obligados.

Artículo 5º: La Autoridad de Aplicación coordinará la actividad de los sistemas de recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, ya sea que procedan de los hogares particulares para que sean transportados a los centros de tratamiento autorizados o bien que provengan de los centros de acopio establecidos por los sujetos obligados del sistema, pudiendo conceder o concesionar su tratamiento y transporte a Entidades Privadas.

Artículo 6º: La Autoridad de Aplicación designará la/s Entidad/es u Organismo/s que tendrá/n a su cargo

a) El Registro de los Sujetos Obligados que financiaran el sistema.

b) La clasificación y las categorías de los residuos a efectos de esta Ley, quedando excluidos de la presente ley los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que tengan relación con la protección de intereses esenciales de la seguridad del Estado, los provenientes de aparatos



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*
Comisión de Ecología y Medio Ambiente

Ref. Expte. D-85/16-17

militares, armas, municiones y material de guerra y los que contengan materiales radiactivos contemplados por la Ley 25.018 de residuos radiactivos.

c) La recepción para su Disposición Final, de aquellos residuos que no admitan su valorización por ningún medio y deban confinarse responsablemente.

Artículo 7º: Autorízase a la Autoridad de Aplicación a:

a) Celebrar Convenios con Organismos Provinciales y Municipales, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

b) Crear o definir, a fin de financiar la presente Ley, Tasas Ambientales, Impuestos, Sanciones, Multas, Incentivos, Registros e Inscripciones, orientadas a los Sujetos Obligados; sin perjuicio de ello, también podrá valerse de los llamados Mecanismos de Desarrollo Limpio.

Artículo 8º: Serán pasibles de las penas que imponga el Código de Faltas, sin perjuicio de otras accesorias que establezca la Reglamentación, los Sujetos Obligados que transgreden disposiciones de la presente ley.

Artículo 9º: Es atribución del Poder Ejecutivo reglamentar esta ley.

Artículo 10º: Derógase toda otra normativa que se oponga a la presente ley.

Artículo 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Comisión estudió el presente expediente y mostró su acuerdo con el objeto del mismo dado que, es criterio de la comisión separar del flujo de los residuos sólidos urbanos (domiciliarios), todos aquéllos residuos que deberían recibir un tratamiento diferente al que aquéllos reciben. Independientemente de esto es necesario incorporar la figura de la responsabilidad extendida del productor; es decir que quienes colocan el producto en el mercado deberán hacerse cargo del tratamiento o de la disposición final de los mismos.



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
Comisión de Ecología y Medio Ambiente

Ref. Expte. D-85/16-17

PRESIDENTE: Dip. MANCINI, Jorge Omar.....

VICEPRESIDENTE: Dip. TEDESCHI, María José.....

SECRETARIO: Dip. OROÑO, Hugo Francisco.....

VOCALES:

Dip. DENOT, Liliana Elsa.....

Dip. PÉREZ, Fernando.....

Dip. TORRESI, María Elena.....

Dip. MIGNAQUY, Javier Carlos.....

Dip. VILLORDO, Sergio Omar.....

Dip. REGO, Graciela Nora.....

Dip. GRANDE, Lauro Manuel Marcelo.....

Dip. NAZÁBAL, Karina.....

SALA DE COMISIÓN, 02 DE NOVIEMBRE DE 2016

A la reunión asistieron ⁹ de los miembros integrantes.